

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia, informándole que contra el auto de Mandamiento de Pago no fue propuesto recurso ni excepción alguna. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 15 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2021-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P.

Contra: E.S.C. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.179.652-1

Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a dictar el siguiente auto para seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Laboral que adelanta la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P.**, contra **E.S.C. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.179.652-1**, quienes se encuentran notificados por ESTADO, de la providencia que libró mandamiento ejecutivo en su contra, conforme al Artículo 306 del Código General del Proceso y así mismo se procedió a notificarlos acorde el Decreto 806 de 2020 vigente a la fecha de presentación de la demanda.

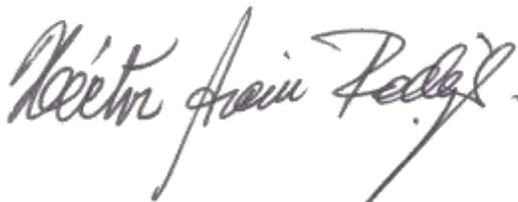
Como el mandamiento ejecutivo proferido, se encuentra debidamente ejecutoriado por cuanto contra él, la entidad demandada **E.S.C. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.179.652-1**, no propuso recursos que se encuentran resueltos y, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuestos, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. DECLÁRESE EJECUTORIADO** el auto calendado marzo 19 de 2021, mediante el cual se libró Mandamiento de Ejecutivo de Pago en el presente asunto.
- 2.** Ordenase seguir adelante la ejecución contra la entidad **E.S.C. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.179.652-1**
- 3.** Ordenar a los apoderados una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el Art.446 del C.G.P., que por analogía se aplica a esta jurisdicción.
- 4. 4.** Fijese la suma **de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.00)** como Agencias en Derecho a favor de la parte actora, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P.** y a cargo de la demandada, **E.S.C. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.179.652-1.**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por remisión analógica. Inclúyase este valor en la liquidación del crédito que se practicará por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

